

Aut. Roberto C.  
David García



2020

LEONA VICARIO  
AMBASADORA AMBIENTAL DE MEXICO

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0225/2020  
Bitácora: 26/IP-0029/07/20  
Clave del Proyecto: 26SO2020MD024

Hermosillo, Sonora, a 03 de Agosto del 2020

Recibi Oficio y carta  
Roberto Clemente  
Flores Lopez

**ROBERTO EDMUNDO BADILLA LÓPEZ.**

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "**Orero 19**" promovido por el **C. ROBERTO EDMUNDO BADILLA LÓPEZ**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 18 barrenos con planillas de (7mX12m) que ocupan una superficie real de 0.1512 has aprovechando los caminos de acceso, y la rehabilitación de las brechas existentes en una superficie a ocupar de 4.6 has, en una superficie envolvente de 58.7256 has; que se ubica partiendo del poblado de Trincheras se toma el camino de terracería que conduce al sitio del proyecto por una distancia de 46.8 km y un rumbo general sur-suroeste hasta llegar al Rancho San Luis llegando al proyecto "**Orero 19**", en el Municipio de Trincheras, Sonora y y

#### RESULTANDO:

- I. Que el día 07 de julio del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**El Orero 19**" promovido por el **C. ROBERTO EDMUNDO BADILLA LÓPEZ** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**El Orero 19**" en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/022/20 publicado el 10 de julio del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**El Orero 19**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0225/2020  
Bitácora: 26/IP-0029/07/20  
Clave del Proyecto: 26SO2020MD024

Hermosillo, Sonora, a 03 de Agosto del 2020

II. Que se manifiesta que el proyecto "Orero 19" es un área que ha sido explorada en años anteriores teniéndose el registro de caminos, brechas, mismas que serán rehabilitados.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto " **El Orero 19**", consiste en la exploración a través de 18 barrenos con planillas de (7mX12m) que ocupan una superficie real de 0.1512 has aprovechando los caminos de acceso, y la rehabilitación de las brechas existentes en una superficie a ocupar de 4.6 has, en una superficie envolvente de 58.7256 has; que se ubica partiendo del poblado de Trincheras se toma el camino de terracería que conduce al sitio del proyecto por una distancia de 46.8 km y un rumbo general sur-suroeste hasta llegar al Rancho San Luis llegando al proyecto "**Orero 19**", en el Municipio de Trincheras, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. como se muestra en la siguiente tabla:

Obras	Cantidad	Dimensión (m)	Total Afectación (m <sup>2</sup> )
Barrenos	18	7 x 12	1,512
Barrenos de acuerdo a la NOM	18	50 x 50	45,000
<b>TOTAL DE AFECTACIÓN</b>			<b>46,512 (4.6512 has)</b>

Total, del polígono envolvente de 58.7256 has, afectando de acuerdo con la norma 4.6512 has.

IV. Que la concesione minera que ampara el proyecto "**Orero 19**" es la siguiente: Titulo 237638(Orero 19, superficie 58.7256 has.

V. Que se manifiesta en el área del proyecto "**Orero 19**" el programa de trabajo contempla **12 meses**, algunos sitios de barrenación ya cuentan con accesos solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6 -11	MES 12
RESCATE DE ESPECIES VEGETALES Y DE FAÚNA,							
PREPARACIÓN DE PLANILLAS Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS							
BARRENACIÓN A CIRCULACION INVERSA							
BARRENACIÓN A DIAMANTE							
RESTAURACION Y RESTITUCION DEL SITIO							
INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL A PROFEPA Y SEMARNAT SONORA							



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

INSTITUCIÓN MEXICANA DE LA PATRIA

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0225/2020  
Bitácora: 26/IP-0029/07/20  
Clave del Proyecto: 26SO2020MD024

Hermosillo, Sonora, a 03 de Agosto del 2020

**VI.** Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

**VII.** Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

**4.1.19** Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

**4.1.22** Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

**VIII.** Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

**IX.** Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental**



Hermosillo, Sonora, a 03 de Agosto del 2020

**para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos,** por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por el C. ROBERTO EDMUNDO BADILLA LÒPEZ para el desarrollo del proyecto " El Orero 19" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 18 barrenos con planillas de (7mX12m) que ocupan una superficie real de 0.1512 has aprovechando los caminos de acceso, y la rehabilitación de las brechas existentes en una superficie a ocupar de 4.6 has, en una superficie envolvente de 58.7256 has; que se ubica partiendo del poblado de Trincheras se toma el camino de terracería que conduce al sitio del proyecto por una distancia de 46.8 km y un rumbo general sur-suroeste hasta llegar al Rancho San Luis llegando al proyecto "Orero 19", en el Municipio de Trincheras, Sonora y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

**El proyecto "El Orero 19" consiste en la elaboración de 18 barrenos** barrenos de (7m X 12m), (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

No. de barreno	Coordenadas UTM ITRF92		No. de Barreno	Coordenadas UTM ITRF92	
	Este	Norte		Norte	Este
1	430320.00	3343989.00	10	430188.63	3344237.76
2	430241.94	3343962.60	11	430315.89	3344284.19



Hermosillo, Sonora, a 03 de Agosto del 2020

3	430186.91	3343941.96	12	430210.99	3344313.43
4	430339.97	3344019.35	13	430173.15	3344363.30
5	430228.18	3344019.35	14	430291.81	3344387.37
6	430241.94	3343890.37	15	430243.66	3344463.04
7	430171.43	3344057.19	16	430334.81	3344480.24
8	430272.90	3344113.94	17	430216.15	3344583.42
9	430274.62	3344220.56	18	430283.22	3344662.53

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "El Obrero 19" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa " El Obrero 19" se llevará a cabo en un periodo de **12 meses, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

**SEGUNDO.-** Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **C. ROBERTO EDMUNDO BADILLA LÓPEZ. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "El Obrero 19", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **C. ROBERTO EDMUNDO BADILLA LÓPEZ**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. ROBERTO EDMUNDO BADILLA LÓPEZ**,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0225/2020  
Bitácora: 26/IP-0029/07/20  
Clave del Proyecto: 26SO2020MD024

Hermosillo, Sonora, a 03 de Agosto del 2020

por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"



C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.  
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLW